



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N°

0202

Ate, **09 JUN. 2009**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: el Decreto Supremo N° 120-2008-EF, el Decreto Supremo N° 014-2009-EF, los expedientes N° 32182-2008, N° 36553-2008, N° 36737-2008, N° 36868-2008, N° 37209-2008, N° 37452-2008, N° 37545-2008, N° 37554-2008, N° 37920-2008, N° 38435-2008 y N° 39191-2008 presentado por los señores Víctor Raúl Villanueva Parra, Carlos Guillermo Henry Vera, Luis Pérez Escudero, Severo Almingorta López, Víctor Bacilio Zárate Valdivia, Felipe Paulino Garay de la Cruz, José Román Garay Lariga, Luis Eusebio Igreda Braga, Niño Jesús Malpartida Povis, Jorge Alfredo Vergara Barrenechea, José Luis Estabridis Mellado, respectivamente, todos solicitando reajuste de pensión, el Informe N° 941-2008 y N° 377-2009-MDA/OGA-OP de la Oficina de Personal, el Informe N° 1194-2008-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, los Informes N° 011 al 020 y 022-2009-MDA/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 005-2009 y 156-2009-MDA/OGP-OPr de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 046-2009-MDA/OGP de la Oficina General de Planificación, los Proveídos N° 158-2009/MDA/GM y N° 180-2009/MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en aplicación a los artículos 149° y 150 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por tratarse de un mismo caso, deberá disponerse la acumulación de los expedientes N° 32182-2008, N° 36553-2008, N° 36737-2008, N° 36868-2008, N° 37209-2008, N° 37452-2008, N° 37545-2008, N° 37554-2008, N° 37920-2008, N° 38435-2008 y N° 39191-2008, presentados por los recurrentes y organizándose todos en un solo expediente, por tratarse del mismo caso – reajuste de pensión de acuerdo al Decreto Supremo N° 120-2008-EF;

Que, mediante Informe N° 941-2008-MDA/OGA-OP, la Oficina de Personal hace presente que conforme lo solicitado por los recurrentes, respecto al reajuste de sus pensiones de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 120-2008-EF de fecha 02 de octubre de 2008, se señala que los recurrentes son pensionistas sujetos al Decreto Ley N° 20530 cuyas edades al 31 de diciembre del 2007, se encuentra dentro de los alcances establecidos en dicho marco legal, determinándose para el caso de los pensionistas solicitantes como costo para dicho reajuste el monto de S/.1,980.00 nuevos soles, a razón de S/.15.00 nuevos soles por concepto de reajuste de mes, y un reintegro de S/.180.00 nuevos soles, teniendo en cuenta que éste, es anual por 12 meses, monto que deberá contar con disponibilidad presupuestal, y ser aprobada por Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 1194-2008-MDA/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica hace presente lo siguiente:

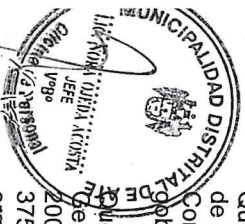
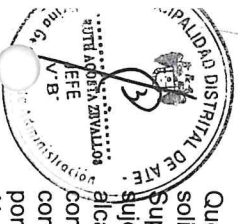
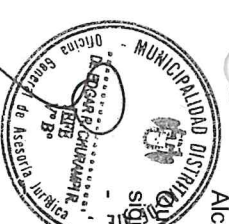
La Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, en su artículo 4° inciso a) establece que las pensiones percibidas por los beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad serán reajustadas al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con el voto del Concejo de Ministros y a la propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas.

La Ley N° 28789, Ley que precisa la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, dispuso que el valor anualizado de las pensiones para efectos de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, es de 28 Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que corresponda el pago de su pensión.

Que mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 120-2008-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de octubre de 2008, se dispuso el reajuste a partir de enero del 2008 de las pensiones percibidas por los pensionistas sujetos al Régimen del Decreto Ley N° 20530, que hayan cumplido sesenta y cinco años o más de edad al 31 de diciembre de 2007, y que perciban un valor anualizado de las pensiones que no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias. El monto de su reajuste ascenderá a S/.15.00 nuevos soles, para todo beneficiario.

De igual modo el artículo 2° de referido cuerpo legal establece que en el caso de Entidades que no perciban recursos del tesoro público para el pago de pensiones, el gasto que irrogue la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° del citado Decreto será financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Téngase presente además que de acuerdo a lo establecido en la Única Disposición Complementaria y Final del referido cuerpo legal, las Entidades que a la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto



Supremo hayan pagado las pensiones correspondientes al presente año, regularizarán el pago del reajuste de pensiones que dispone el artículo 1° en el pago correspondiente al siguiente mes.

- Cabe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 9°, numeral 9.5 de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008, los actos administrativos o resoluciones no podrán ser reconocidas administrativamente, si no se cuenta con el marco presupuestal correspondiente, siendo responsabilidad del Pliego emisor sujetar su aplicación la debida programación de su gasto bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.

- En consecuencia según lo señalado por la Oficina de Personal de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 120-2008-EF, le correspondería a los pensionistas sujetos a la condición señalada en el artículo 1° de la acotada norma, el pago de S/.15.00 nuevos soles, por concepto de reajuste a las pensiones percibidas durante los meses de enero a diciembre del año 2008, lo cual hace un total de S/.180.00 nuevos soles a abonar a cada uno por concepto de reintegro que sumado entre los 11 solicitantes, dan como resultado el monto total de S/.1,980.00 nuevos soles; sin embargo, dicho pago se convierte en devengado, en cuyo caso se sujeta a lo señalado en el artículo 2° de la referida norma reglamentaria, en observancia de las disposiciones comprendidas en el artículo 9° numeral 9.5 de la Ley N° 29142, para cuyos efectos se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, y en caso contrario sujetarse a la programación de su gasto conforme a las normas de presupuesto vigente.

- Por las razones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión que es procedente el reajuste de la pensión solicitado por los recurrentes conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 120-2008-EF, para cuyos efectos se deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente conforme a lo establecido en la Ley N° 29142.

Que, mediante el Informe N° 005-2009-MDA/OGP-OPr, la Oficina de Presupuesto, precisa que en el presupuesto 2009 se contempla el reajuste de pensión. Asimismo, mediante Memorando N° 003-2009-MDA/OGP, la Oficina General de Planificación remite a la Oficina de Personal el Informe N° 005-2009-MDA/OGP-OPr de la Oficina de Presupuesto, precisando que, además de ser procedente, cuenta con disponibilidad presupuestal para ser atendido;

Que, mediante Informe N° 377-2009/MDA-OGA-OP, la Oficina de Personal informa lo siguiente:

Mediante Decreto Supremo N° 014-2009-EF, publicado el 25 de enero del presente año en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso en su artículo 1°, reajustar, a partir de enero del 2009, las pensiones percibidas por los pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) o más de edad, al 31 de diciembre del 2008 y perciban un valor anualizado de las pensiones que no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias, siendo el monto de dicho reajuste de S/. 15.00 nuevos soles.

En ningún caso el valor anualizado de las pensiones después del reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, podrá superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28449, precisada por la Ley N° 28789.

El artículo 2° de dicha norma señala que el gasto que irrogue la aplicación del presente decreto, será financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

De acuerdo a la Única Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo, señala que las Entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, hayan pagado las pensiones correspondientes al año 2009, regularizarán el pago del reajuste que dispone el artículo 1° de la presente norma, en el pago correspondiente al mes siguiente.

Que, mediante el Informe N° 046-2009-MDA/OGP, la Oficina General de Planificación informa a la Gerencia Municipal que los reajustes correspondientes al año 2008 y el presente ejercicio, se encuentran contemplados en el Presupuesto Institucional del ejercicio 2009 contando para tal fin con la cobertura correspondiente. Asimismo, mediante el Informe N° 156-2009-MDA/OGP-OPr, la Oficina de Presupuesto se ratifica en el contenido de su Informe N° 005-2009-MDA/OGP-OPr;

Que, mediante los Proveídos N° 158-2009/MDA/GM y N° 180-2009/MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se pague la Resolución de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-

DISPONER, la acumulación de los expedientes N° 32182-2008, N° 36553-2008, N° 36737-2008, N° 36868-2008, N° 37209-2008, N° 37452-2008, N° 37545-2008, N° 37554-2008, N° 37920-2008, N° 38435-2008 y N° 39191-2008 por tratarse de un mismo caso presentado por los recurrentes, en virtud de lo establecido en los artículos 149° y 150° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.-

APROBAR EL PAGO DE GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, por la suma total de S/ 1,980.00 (Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de reajustes de pensiones, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 0120-2008-EF, y de acuerdo al siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N°

0202

REAJUSTE DE PENSIONES D. LEY N° 20530
PERIODO 2008

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE NAC.	EDAD AL 31 DIC 07	65 AÑOS AL 31 DIC 07 D.S N° 120-2008-EF	D.S N° 120-2008-EF 15 SI.	PENSIÓN MENSUAL AL 31 DIC 2008	PAGO DEVENGADO REAJUSTE DE PENSIONES 2008 (ENE-DIC)
1	ALMINAGORTA LÓPEZ SEVERO	11/10/1941	66	2,543.97	15.00	2,558.97	180.00
2	ESTABRIDIS MELLADO JOSÉ LUIS	02/10/1941	66	2,538.06	15.00	2,553.06	180.00
3	GARAY DE LA CRUZ FELIPE PAULINO	26/05/1942	65	2,156.05	15.00	2,171.05	180.00
4	GARAY LARTIGA JOSÉ ROMÁN	09/08/1935	72	2,490.23	15.00	2,505.23	180.00
5	HENRY VERA CARLOS GUILLERMO	10/10/1941	66	2,070.04	15.00	2,085.04	180.00
6	IGREDA BRAGA LUIS EUSEBIO	15/12/1942	65	2,386.41	15.00	2,401.41	180.00
7	MALPARTIDA POVIS NIÑO JESÚS	03/10/1941	66	2,392.84	15.00	2,407.84	180.00
8	PÉREZ ESCUDERO LUIS	21/06/1926	73	2,118.98	15.00	2,133.98	180.00
9	VERGARA BARRENECHEA JORGE ALFREDO	18/04/1935	72	4,829.17	15.00	4,844.17	180.00
10	VILLANUEVA PARRA VÍCTOR RAÚL	27/10/1940	67	4,829.17	15.00	4,844.17	180.00
11	ZÁRATE VALDIVIA VÍCTOR BACILIO	18/12/1942	65	2,350.19	15.00	2,365.19	180.00
TOTAL GENERAL							S/.1,980.00

Artículo 3°.- DECLARAR PROCEDENTE el pago por concepto de reajustes de pensiones por la suma total S/ 1,980.00 (Mil Novecientos Ochoenta con 00/100 Nuevos Soles, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 014-2009-EF, y de acuerdo al siguiente detalle:

REAJUSTE DE PENSIONES D. LEY N° 20530 PERIODO 2009

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE NAC.	EDAD AL 31 DIC 08	65 AÑOS AL 31 DIC 08 D.S N° 014-2009-EF	D.S N° 014-2009-EF 15 SI.	PENSIÓN MENSUAL A PARTIR ENERO 2009	PAGO POR REAJUSTE DE PENSIÓN (ENE-DIC 2009)
1 ALMINAGORTA LÓPEZ SEVERO	11/10/1941	67	2,558.97	15.00	2,573.97	180.00
2 ESTABRIDIS MELLADO JOSÉ LUIS	02/10/1941	67	2,553.06	15.00	2,568.06	180.00
3 GARAY DE LA CRUZ FELIPE PAULINO	26/05/1942	66	2,171.05	15.00	2,186.05	180.00
GARAY LARTIGA JOSÉ ROMÁN	09/08/1935	73	2,505.23	15.00	2,520.23	180.00
HENRY VERA CARLOS GUILLERMO	10/10/1941	67	2,085.04	15.00	2,100.04	180.00
IGREDA BRAGA LUIS EUSEBIO	15/12/1942	66	2,401.41	15.00	2,416.41	180.00
MALPARTIDA POVIS NIÑO JESÚS	03/10/1941	67	2,407.84	15.00	2,422.84	180.00
PÉREZ ESCUDERO LUIS	21/06/1926	74	2,133.98	15.00	2,148.98	180.00
VERGARA BARRENECHEA JORGE ALFREDO	18/04/1935	73	4,844.17	15.00	4,859.17	180.00
VILLANUEVA PARRA VÍCTOR RAÚL	27/10/1940	68	4,844.17	15.00	4,859.17	180.00
ZÁRATE VALDIVIA VÍCTOR BACILIO	18/12/1942	66	2,365.19	15.00	2,380.19	180.00
TOTAL GENERAL						S/.1,980.00

Artículo 4°.-

EL EGRESO que demande la presente Resolución se afectará al presupuesto correspondiente al 2009.

Artículo 5°.-

ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Oficina General de Planificación, Oficina de Presupuesto, Oficina de Tesorería y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal, con conocimiento de la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Dr. CARLOS ALBERTO JESUS TALCARCHUCO
SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Dr. JUAN ENRIQUE DUPUY GARCIA
ALCALDE